



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**AUTO 0278**

## POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

- Valla comercial ubicada en la Avenida ciudad de Quito No. 95-12 sentido sur –norte:

Que mediante radicado número 2006ER9756 del 28 de febrero del 2.007, la sociedad **OPE ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA**, solicito ante la Secretaria Distrital de Ambiente la PRORROGA del registro para la valla ubicada en la Avenida ciudad de Quito No.95-12 de la localidad de USAQUEN la cual poseía el consecutivo C-523 del 20 de septiembre de 2.004.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 10959 del 10 de Octubre de 2007, cuya parte del contenido se transcribe a continuación:

- Valla comercial ubicada en Avenida ciudad de Quito No. 95-12 sentido Sur-Norte :

*"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro de prorroga.*

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

0 2 7 8

3.2. *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla se ubica en vía con afectación residencial neta (infringe Artículo 11, Decreto 959 de 2.000, Artículo 10, numeral 1 Decreto 506/2.003.*

*Revisada la documentación se encuentra que: Para establecer el uso de suelo se consultó la UPZ 88/ 97 sector normativo 2.*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

4.1 *No es viable la solicitud de prórroga, al cual se le otorgo registro, porque no cumple con los requisitos exigidos.*

3.1. *Requerir al responsable el desmonte de la valla tubular comercial, que anuncia Águila, instalado en el predio situado en la avenida ciudad de Quito No. 95-12 SN En caso de que a la fecha el elemento no se encuentre instalado abstenerse de hacerlo.*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

J S 0 2 7 8

Que la normatividad que se refiere al tema de Publicidad Exterior visual estableció en su contenido, un conducto regular y procedimiento que se debe llevar a cabo con rigurosidad al momento que los usuarios efectúen la correspondiente solicitud de registro y su consecuente otorgamiento o negación del mismo.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el Decreto 959 de 2000 en su artículo 11 modificado por el artículo 5 del acuerdo 12 del 2000 Establece: *"Ubicación. Las vallas en el Distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2 en un ancho mínimo de 40 metros. Sobre las vías V-0 Y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.*

Que estando ubicada la publicidad exterior visual según los planos del acuerdo 6/90 que corresponde a la unidad de planeación zonal, describe a este sector que es que pertenece a un sector o zona residencial neta como eje y área longitudinal de tratamiento, motivo por el cual este despacho se abstendrá en conceder lo solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA, como quiera que la ubicación de esta valla contraviene la norma por estar ubicada en un sector donde su instalación es prohibida.

Que en el artículo 2º de la Resolución 1944 de 2003 establece que cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes no siendo aplicable este enunciado para este caso en concreto, dada la prohibición normativa de instalar elementos de publicidad exterior Visual en dicho sector.

Que todos los argumentos descritos con anterioridad y basados en el informe técnico No. 10959 de la Oficina de control de emisiones y calidad del aire, son razón suficiente para determinar que según la información de dicho concepto NO existe viabilidad para que continúe instalada la publicidad exterior que se encuentra situada en avenida ciudad de Quito No. 95-12 en sentido Sur- Norte, porque incumple los requisitos legales exigidos por las normas sobre publicidad exterior.

Que sin embargo y dado que la oficina de control de emisiones y calidad de aire OCECA al consultar sobre el uso del suelo en la UPZ correspondiente deja entrever que puede no ser actualizada esta información, por lo cual se requerirá a el representante legal o quien haga sus veces de la empresa OPE ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA para que allegue a esta entidad actualización de la UPZ (unidad de planeación zonal) de la respectiva localidad a fin de verificar por esta el uso del suelo en la

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

EL S 0 2 7 8

actualidad a fin de determinar con certeza si es posible proceder a otorgar la prorroga de registro o por el contrario proceder a negarla si el uso del suelo no permite la instalación de la publicidad.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es:

*" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 2 7 8

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así:

*"Expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

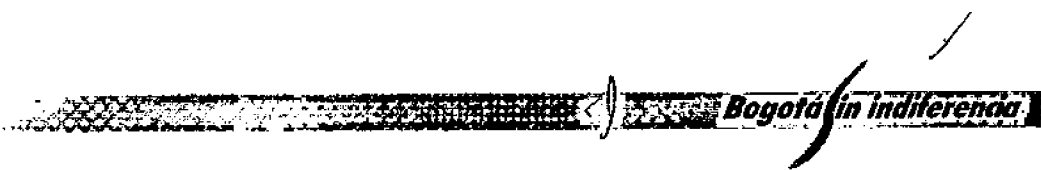
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **OPE ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA**, identificada con el NIT 860.045.764, por intermedio de su representante legal en el fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, allegue a esta entidad certificación actualizada de la UPZ para verificar el uso del suelo que corresponde a la Avenida ciudad de Quito No.95-12 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan si estuviese instalado, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **OPE ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA** o por intermedio de su representante legal, en la Calle 168 No. 39-43 de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

N° S 0278

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 28 ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre  
Revisó: Dra. Francisco Jiménez  
CT 10959 del 10 de octubre de 2007  
PEV

**Bogotá sin indiferencia**